

FORMULARIO No. 4

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 28 DE 2022 PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°5

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles 06 de julio de 2022 a las 09:50 a.m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

Incluir la aclaración orientada a que en caso de que el contratante no realice los pagos en los plazos indicados, se causarán a partir de su incumplimiento, los intereses de mora a la máxima tasa legal establecida en la ley.

RESPUESTA 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, informa que no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que a través de Alcance No. 01 se modificó la forma de pago incluyendo la nota No. 1 a través de la cual se establece que los pagos se realizarán una vez se cuente con los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PROYECTO MINISTERIOS**, de conformidad con la programación de los desembolsos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja).

OBSERVACIÓN 2

Se establece que la garantía se debe mantener indemne, frente a lo anterior se solicitó se aclarare el sentido de esta estipulación y se indicó que se trata de mantenerla sin reclamaciones de terceros afectados ajenos al contrato por parte del contratista, sin embargo, esto no aplica para estos amparos, por lo que se debe realizar la observación nuevamente.

Si las garantías se establecen precisamente para cubrir eventos, ¿no entendemos por qué no se pueden afectar?, solicitamos se aclare esta inquietud.

RESPUESTA 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, informa que no se trata de no afectar la garantía, se trata de no afectarla por parte de terceros, para que en caso de que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** requiera hacer efectivo algún evento o reclamación la garantía no se encuentre afectada.

OBSERVACIÓN 3

Se reitera la observación aclarando que se trata del cuatro inciso Numeral 1.10 Multas: Con respecto a los gastos y costos en que debe incurrir la Fiduciaria para ejecutar las actividades que no hubiere ejecutado el contratista o no en debida forma, solicitamos se aclare que una vez demostrado el incumplimiento, se deberán soportar en debida forma los costos en que el contratante debió incurrir para la culminación de las actividades con un tercero.

RESPUESTA 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.10 que usted menciona resulta claro que los cobros objeto de reembolso serán aquellos en los que el contratante debe incurrir para el cumplimiento de las actividades no ejecutadas a cargo del contratista, cumpliendo claramente con lo que establece la Ley en cuanto al resarcimiento de perjuicios, lo cual no quiere decir que se deba contar con aval previo por parte del contratista. Una vez materializado el perjuicio el mismo será debidamente soportado. En virtud de lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 4

1.9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se mantiene el cobro de multa y clausula penal de manera simultánea indicando que no se cobrarán 2 sanciones por el mismo hecho. Considerando la respuesta de la Fiduciaria en la que indica que no se cobran 2 sanciones por el mismo hecho y por tanto no se transgrede el principio non bis in idem solicitamos se elimine el inciso 4to numeral 5) del numeral 1.9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

RESPUESTA 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, reitera que la multa es conminatoria para el cumplimiento y se causa con origen del retardo mora total o parcial de las obligaciones del contrato, esa misma naturaleza la hace distinta de la clausula penal que sanciona el incumplimiento al finalizar la ejecución del contrato o cuando se incurre en causal de terminación anticipada del mismo, es decir la multa penaliza el atraso y la clausula penal el incumplimiento del contrato.

OBSERVACIÓN 5

1.9.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: considerando que para los incumplimientos parciales se han establecido las multas, solicitamos que la imposición de la cláusula penal sea una facultad del contratante frente a un incumplimiento total de las obligaciones que afecte su ejecución, pues consagrado de esta forma, se podrían imponer dobles sanciones frente a un mismo incumplimiento.

RESPUESTA 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a revisar la respuesta a la observación No. 4 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 6

Solicitamos nuevamente se aclare que esta sanción se impondrá por el incumplimiento grave, injustificado e imputable al contratista, pues no se respondió de manera efectiva esta observación.

RESPUESTA 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que de acuerdo con la aplicación de la cláusula penal procederá en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, si este es o no imputable al contratista será determinado de conformidad con el procedimiento señalado para la aplicación de dicha cláusula, por lo cual no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 7

Solicitamos nuevamente que el cobro de la penalidad se realice a través de un proceso ejecutivo pues hacerlo directamente corresponde a una potestad exorbitante y sólo pueden ser aplicadas unilateralmente por las entidades a las cuales la Ley les ha asignado tal facultad, claramente la Fiduciaria no cuenta con ella; por lo tanto, aún pactadas tales cláusulas o se hubiere estipulado su efectividad unilateralmente, ninguna de las partes podrán ejercerlas, pues tales previsiones proviene de la ley y no del pacto contractual.

RESPUESTA 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que el Patrimonio autónomo iniciará las acciones legales a las que haya lugar una vez agotado el procedimiento establecido contractualmente, es importante recordar que la aplicación de las cláusulas penales tienen su sustento en el Código Civil y es en el marco del mismo se dará aplicación en el contrato.

OBSERVACIÓN 8

Considerando las respuestas de la Fiduciaria, solicitamos se aclare la redacción de la siguiente estipulación: PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se reconocerá a favor del CONTRATISTA contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales, lo anterior con el fin que se entienda que si el dinero no se encuentra en el patrimonio autónomo por demoras en la consignación de vigencias presupuestales, el cobro de mayor permanencia no será reconocido. Lo anterior para que se entienda la explicación de la Fiduciaria frente a esta observación.

RESPUESTA 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, aclara que este párrafo hace referencia a las demoras que puedan presentarse en la consignación de dineros para cubrir vigencias presupuestales durante la ejecución del contrato, estas consignaciones no dependen del PATRIMONIO AUTÓNOMO y como tal este no puede asumir las demoras que pudiesen presentarse, lo que significa que, de presentarse una mayor permanencia en obra por esta razón, la misma no será reconocida.

OBSERVACIÓN 9

Se mantiene la condición resolutoria orientada a que previo el inicio de la obra, y en caso de existir motivos justificados por parte de la ANIM y EL CONTRATANTE que no permitan la ejecución del proyecto, el CONTRATO se dará por terminado por mutuo acuerdo, sin que esta situación, implique algún costo para EL CONTRATANTE o para la ANIM. Reiteramos frente a la cláusula NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA que dado que el supuesto al que se hace referencia en esta cláusula no refiere condiciones imputables al contratista y por el contrario supone unos graves perjuicios para este, en caso que la ANIM y el CONTRATANTE decidan hacer uso de esta condición, pagarán al oferente adjudicatario los perjuicios que de ella se desprendan. No se puede entender necesariamente que se trata de una terminación de mutuo acuerdo.

RESPUESTA 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que lo establecido en la cláusula novena hace referencia a que de presentarse alguna de las condiciones señaladas se acudirá a la terminación por mutuo acuerdo, lo cual no exime al contratista de hacer reclamaciones que considere pertinentes.

OBSERVACIÓN 10

No se aclara que el incumplimiento para dar por terminado el contrato debe ser grave e injustificado, luego cualquier incumplimiento que se enmarque en las causales listadas por la Fiduciaria puede dar lugar a la terminación anticipada del contrato. Se debe reiterar la siguiente observación: DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. PARÁGRAFO TERCERO: Frente al numeral (iii) se debe aclarar que esta circunstancia sobreviniente le sea imputable al contratista, pues no cualquier circunstancia que afecte el contrato necesariamente puede atribuírsele, ni está este en la obligación de subsanarla, o no por lo menos no a su costa si no es de su responsabilidad.

RESPUESTA 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que el numeral tercero de la cláusula DÉCIMA OCTAVA, hace una clara referencia a sin aducir causa que lo justifique, adicional la misma habla de los documentos para el inicio de ejecución, que se dan a conocer desde el proceso. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 11

VIGÉSIMA PRIMERA: En lo que se refiere a los costos de defensa que asuma directamente el contratante, es importante considerar que esta decisión deberá ser tomada con cargo a los saldos del contratista, siempre que se acredite debidamente soportado que la defensa ejercida por el contratista no está siendo bien manejada, de lo contrario, no habría causa jurídica que justifique que este asuma este sobre costo, si bien se aclara que habrá comunicación permanente esta situación debe estar debidamente acreditada, las respuesta debe responder de fondo el asunto.

RESPUESTA 11

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que las respuestas se han dado de fondo, y en virtud de lo que se ha preguntado, respecto a la observación reiterada se informa nuevamente que tal y como está redactada la cláusula VIGESIMA PRIMERA, la misma establece que se mantendrá una comunicación constante que permita evidenciar si la defensa que asume el contratista no está siendo suficiente, es claro que la misma y tal y como se establece también en la misma cláusula deberá presentarse por escrito lo que permitirá dejar una trazabilidad para ambas partes.

OBSERVACIÓN 12

Así mismo, solicitamos se aclare como está desglosado y como fue calculado ese 10% de administración para que la Fiduciaria considere que es un costo administrativo proporcionado.

RESPUESTA 12

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, este costo se calcula en virtud del valor del proceso y los costos administrativos entiéndase dentro de los mismos también el personal que se requiere para llevar a cabo cada una de las actuaciones.

OBSERVACIÓN 13

Se puede entender que las diferencias que no se puedan resolver por las partes se dirimirán ante la justicia ordinaria. Diferimos de la posición de la fiduciaria pues no queda claro en caso de que no exista acuerdo entre las partes respecto de la solución de diferencias, por lo anterior solicitamos se aclare entonces si en este escenario, se deberá acudir a la justicia ordinaria.

RESPUESTA 13

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que su apreciación es correcta, en caso de no lograr dirimir las controversias cualesquiera de las partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

OBSERVACIÓN 14

numeral 2.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN: Es importante aclarar que las pólizas exigidas no cubren las sanciones por estar en el esacerio de un contrato de naturaleza privada, caso en el cual solicitamos se elimine la expresión “sanciones de la siguiente redacción: La aseguradora cubre al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS de las sanciones y los perjuicios imputables al postulante, en los siguientes eventos.

RESPUESTA 14

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, le informa que los recursos con los cuales se ampara el proceso de selección que nos ocupa y la futura contratación, provienen de recursos públicos, por lo tanto le es aplicable las sanciones que sobre el particular se puedan producir como producto de los incumplimientos en la presentación de la garantía de seriedad de la postulación. Por lo anterior no se acepta la observación de la exclusión de la palabra sanción.

OBSERVACIÓN 15

No se contestó la siguiente observación, reiterar: 15 CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL MISMO: Solicitamos se aclare que se podrá hacer efectiva la garantía de seriedad o de cumplimiento siempre y cuando no exista causa justificada, caso fortuito, fuerza mayor, que le impida dar cumplimiento a su obligación de suscribir el contrato.

RESPUESTA 15

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, los documentos del proceso se encuentran redactados de tal manera que se establecen los plazos para cumplir con los requisitos de ejecución, de igual manera los mismos establecen que puede haber cambios y reprogramaciones hasta por tres (3) antes de hacer efectiva la garantía de seriedad de la postulación.

OBSERVACIÓN 16

No se contestó la siguiente observación, reiterar: SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Solicitamos se incluyan las siguientes obligaciones en cabeza del contratante, por ser de su responsabilidad:

- a. Responder ante terceros por los perjuicios que puedan derivarse de la naturaleza del terreno o de la construcción de la obra, salvo que sean imputables al Contratista.
- b. En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimir las dentro de los 5 días siguientes a la fecha en la que le fue puesta en conocimiento la diferencia.
- c. Asumir el daño patrimonial incluido el daño emergente y el lucro cesante que llegue a derivarse de las condiciones de ejecución derivadas de los diseños, estudios de suelos y demás elementos entregados a EL

CONSTRUCTOR para la ejecución del presente contrato y que no hacen parte de las actividades a su cargo.

RESPUESTA 16

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no acepta ninguna de las tres (3) observaciones lo anterior teniendo en cuenta que:

- a. La construcción de la obra la va a iniciar el contratista, antes de la misma el mismo fue revisado por especialistas que evidenciaron que en el mismo terreno se puede construir, adicionalmente se cuenta con las licencias que dan aval a lo mismo, por tal razón de considerar que existe algún perjuicio el contratista está facultado para dirimirlo ante la justicia ordinaria.
- b. Tal y como se ha respondido la interventoría realizará el acompañamiento a la obra. De presentarse un conflicto la supervisión de la ANIM dará en su momento un término para responder.
- c. El diseño debe ser revisado por el constructor, el mismo esta facultado para hacer observaciones al mismo y esto hace parte de las obligaciones dl contrato que se pretende suscribir.

OBSERVACIÓN 17

Respuesta No. 49 Formulario 3. Revisadas la respuesta particular, no entendemos por qué se hace referencia a realizar ajustes al DTS cuando no se acepta prácticamente ninguna de las observaciones planteadas, unas sin justificación y otras con respuestas que no corresponden a la consulta realizada.

RESPUESTA 17

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que los alcances al Documento Técnico de Soporte pueden darse de manera oficiosa. Una vez se reciben las observaciones **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** procede a dar respuesta a las mismas y acepta lo que considere pertinente y a su criterio permita cumplir con el objeto del contrato que se busca suscribir. Adicional a lo anterior es necesario aclarar que varias observaciones se repiten incluso en un mismo documento razón por la cual se refiere al observante a consultar respuestas ya dadas al interior del proceso.

OBSERVACIÓN 18

Dado que no se a dado respuesta a todas las inquietudes solicitamos un plazo adicional de una semana para la entrega de la oferta.

RESPUESTA 18

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que a través del alcance No. 3 el cual se encuentra publicado en la página de la fiduciaria Colpatria se modificó el cronograma del proceso incluida la fecha de cierre del proceso, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-03-060722.pdf>